

Catamarca, 27 de julio de 1954

Decreto G N° 1813

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1 —Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente e insrétese en el Registro Oficial.

Registrada con el N : 1626

CASAS NOBLEGA

Ricardo M. D. Moreno

LEY N° 1226—CREANDO UNA OFICINA SECCIONAL DEL REGISTRO DEL ESTADO, EN EL CAJON, DEPARTAMENTO SANTA MARIA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca Sancionan con Fuerza de

LEY

Art. 1°—Créase una Oficina Seccional del Registro del Estado Civil, en El Cajón, departamento Santa María de esta Provincia,

Art. 2°—La Dirección General del Registro Civil, fijará la jurisdicción que corresponde a la citada oficina.

Art. 3°—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales, hasta tanto sean incluidos en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Recursos.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de la Honorable Legislatura de la Provincia a Quince Días del Mes de Julio de Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro.

OSCAR A. RODRIGUEZ

Vice-Presidente 1° Honorable Senado

Jorge Torres Amuchástegui
Secretario H. Senado

DAVID DE LA BARRERA

Presidente de la H. Cámara DD.

Adolfo Castellanos
Secretario H. Cámara DD.